385R3814

31. 12. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 368/9

REGLAMENTO (CEE) Nº 3814/85 DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 1985

por el que se adapta el Reglamento (CEE) nº 3540/85 en el sector de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal procede, adoptar el Reglamento (CEE) nº 3540/85 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces (1);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Achta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 3540/85 del modo siguiente.

1) En el párrafo tercero del apartardo 4 del artículo 7, se añaden los términos siguientes:

«ESP para España y P para Portugal».

2) En el apartado 3 del artículo 31, se añaden las menciones siguientes:

— en el párrafo segundo:

«Productos importados»

«Productos importados»,

— en el último párrafo:

«Destinado a estar bajo el control previsto en el Reglamento (CEE) nº 3540/85»,

«Destinado a ser colocado *sob o controlo* previsto no Regulamento (CEE) nº 3540/85».

3) Se sustituye el Anexo V del Reglamento por el texto incorporado como Anexo al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamtento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1985.

Por la comisión

Frans ANDIRESEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 342 de 19. 12. 1985, p. 1.

BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANEXO — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

BILAG V — ANHANG V — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ V — ANNEX V — ANEXO — ANNEXE V — ALLEGATO V — BIJLAGE V — ANEXO V

Liste over godkendte sorter af sødlupiner — Verzeichnis der zugelassenen Süßlupinensorten — Κατάλογος των ευγενρημένων ποικιλιών γλυκών λούπινων — List of approved varieties of sweet lupin — Lista de las variedades aprobadas de altramuces dulces — Liste des variétés agréés de lupins doux — Elenco delle varietà riconosciute di lupini dolci — Lijst van de erkende rassen niet-bittere lupinen — Lista das yariedades aprovadas de remoços doces

1. LUINUS ALBUS L.
HVID LUPIN
WEISSE LUPINE
ΛΟΥΠΙΝΟΝ ΤΟ ΛΕΥΚΟΝ
WHITE LUPIN
ALTRAMUZ BLANCO
LUPIN BLANC
LUPINO BIANCO
WITTE LUPINE
TREMOÇO BRANCO

2. LUPINUS ANGUSTIFOLIUS L.
SMALBLADET LUPIN
BLAUE LUPINE
ΛΟΥΠΙΝΟΝ ΤΟ ΣΤΕΝΟΦΥΛΛΟΝ
BLUE LUPIN
ALTRAMUZ AZUL
LUPIN BLEU
LUPINO AZZURRO
BLAUWE LUPINE
TREMOÇO AZUL

3. LUPINUS LUTEUS L.
GUL LUPIN
GELBE LUPINE
ΛΟΥΠΙΝΟΝ ΤΟ ΚΙΤΡΙΝΟΝ
YELLOW LUPIN
ALTRAMUZ AMARILLO
LUPIN JAUNE
LUPINO GIALLO
GELE LUPINE
TREMOÇO AMARELO

1	2												3
Sort / Sorte / Ποικιλία / Variety / Variedad / Variété / Varietà / Ras / Variadade	Optagelsesland / Zulassungsland / Χώρα αναγνωρίσεως / Country of admission / País de admisión / Pays d'admission / Paese d'ammissione / Land van toelating / País de admissão												Bemærkninger / Bemerkungen / Παρατηρήσεις / Observations / Observaciones / Observations / Osservazioni / Opmerkingen / Observações
	B	D	DK	ESP	F	GB	GR	I	IRL	L	NL	P	